

La escena judicial como instancia performativa: la construcción de una memoria del genocidio a través del juicio a la Fuerza de Tareas 5.

Barbero, Héctor Alfredo.

Cita:

Barbero, Héctor Alfredo (2017). *La escena judicial como instancia performativa: la construcción de una memoria del genocidio a través del juicio a la Fuerza de Tareas 5. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/493>

Mesa 88. Los juicios a los crímenes de Estado en Argentina y sus aportes en el proceso de elaboración del genocidio

La escena judicial como instancia performática: la construcción de una memoria del genocidio a través del juicio a la Fuerza de Tareas 5.

Héctor Alfredo Barbero (UNMDP-UNLP)

PARA PUBLICAR EN ACTAS

1. Presentación

Entre los meses de julio y octubre de 2015 se desarrolló ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata (TOF1) el debate oral del Expediente 17/2012/TO1, “Vaňek, Antonio y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros”, conocido como FT5 o FUERTAR5¹. En el transcurso del mismo fueron analizadas las responsabilidades penales de ocho ex integrantes de la Armada y la Prefectura Naval, acusados de cometer privaciones ilegales de la libertad, tormentos y asesinatos por un total de cincuenta y un casos. La sentencia, dada a conocer el 19 de octubre de 2015, supuso la condena de los imputados, por primera vez desde que iniciara el actual ciclo de juzgamiento, como coautores del delito internacional de genocidio y de diversos delitos contemplados en el Código Penal argentino.

Si bien la utilización de esa figura penal no supone efectos prácticos sobre los imputados, dado que no al no estar incluida en el código penal argentino no tiene pena, contiene una fuerte carga simbólica. El fallo puede ser interpretado como la culminación de un proceso de progresivo reconocimiento a una forma específica de interpretar la última dictadura. Aquella que la caracteriza como un proceso genocida que buscó, mediante la eliminación de una parte de la población, el rediseño de la totalidad de la sociedad argentina. Ese discurso fue expresado inicialmente durante el primer juicio del actual ciclo de juzgamiento, realizado ante el mismo TOF1 en 2006 contra Miguel Osvaldo Etchecolatz.

Como parte de un proyecto de investigación de posgrado tendiente a analizar ese reclamo judicial como la expresión de un discurso de memoria, los modos en que ella se

¹ Acrónimos de la Fuerza de Tareas 5, un agrupamiento operativo constituido por la Armada Argentina en la zona industrial de Berisso, Ensenada y el puerto de La Plata en el marco del accionar represivo dictatorial.

manifiesta en el ámbito judicial y sus efectos en la disputa por la construcción de sentido sobre el pasado reciente y en el propio proceso judicial, el análisis del desarrollo de la causa FUERTAR5 y particularmente su sentencia, adquieren un valor central. En ella se encuentra condensado lo que el tribunal ha valorado como significativo del proceso, el acumulado de sentido construido a lo largo de aproximadamente diez años de juicios en la ciudad de La Plata y los modos de proceder de la justicia. En virtud de esa triple determinación de la sentencia, el presente trabajo procura dar cuenta de las condiciones de posibilidad para la enunciación de una estrategia judicial que refleje esa *memoria del genocidio*.

2. *El juicio penal como escena, ritualización y escenario de disputa*

Parto de considerar los juicios penales por delitos de lesa humanidad como escenas de justicia. Es decir como la puesta en acto de la facultad de juzgar que ejerce todo Estado moderno y se materializa a través de una práctica cultural específica. Ella se encuentra reglada por un conjunto de normas legales y costumbres que establecen tanto los procedimientos de actuación, como las conductas punibles. Por ello, en la medida que se constituye a partir de un guión/ritual y se asignan roles específicos a quienes participan en él, resulta pertinente la asimilación entre proceso penal y escena teatral.

Diversos autores han trabajado esta analogía. Entre ellos importan aquí las formulaciones de Ester Kaufman en relación a pensar el juicio penal como un conjunto de prácticas ritualizadas por medio de las cuales el sistema judicial construye las condiciones de posibilidad para la administración de justicia y para la afirmación de un orden determinado². En segundo lugar, el señalamiento de María José Sarrabayrouse Oliveira relativo a la existencia de mecanismos de ritualización y jerarquización de las relaciones interpersonales en los procesos penales, a partir de las cuales es posible advertir la existencia de códigos de comportamiento, vestimenta, lenguaje y competencia, algunos de carácter tácito y otros normados por la ley³. Finalmente, la

² Ester Kaufman, *Desnaturalización de lo cotidiano: Los rituales jurídicos en el juicio a los ex Comandantes*, en Guber, Rosana: *El salvaje metropolitano*. (Buenos Aires, Legaza, 1991). Sitio web personal: www.esterkaufman.com.ar/wp-content/uploads/2010/02/desnaturalizacion-de-lo-cotidiano.pdf (última consulta 9 de mayo de 2017).

³ María José Sarrabayrouse Oliveira, *Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*. (Tesis de Licenciatura, Carrera de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1988), 54.

mirada etnográfica que propone Julieta Mira de los juicios por delitos de lesa humanidad que, concibiéndolos como *puestas en escena*⁴, permite advertir el efecto que ejercen sobre el proceso penal tanto las prácticas emprendidas por los actores como el ámbito físico de su realización: entendido como *espacio simbólico*⁵ denota, en su ordenamiento, la autoridad del estado y las relaciones de poder que de ella se derivan.

A partir de estas formulaciones surge una relación entre prácticas, rituales y normativa que estructuran el ámbito del juicio. Pero también queda en evidencia la doble condición de estas, en tanto operan como técnica, es decir un conjunto de reglas y procedimientos útiles probados por la experiencia y tendientes a la obtención de un fin determinado, y como parte de un sistema más amplio orientado a conservar un determinado orden social. Así, la normativa penal actúa coercitivamente, persiguiendo aquellas conductas definidas como desviadas por la autoridad, y en forma positiva, generando consenso en torno a la autoridad estatal. Función en la que colaboran los mecanismos de ritualización y jerarquización a los que se hacía referencia, así como el uso simbólico del espacio. Es entonces posible decir que la autoridad estatal no deriva sólo de la existencia de normas y leyes, “...sino también de actos ostensivos, ceremonias, etiqueta, ámbitos, gestos y vestimentas, que exceden o, más precisamente, complementan la palabra escrita y oral”⁶.

Bajo la misma concepción de escena, pero desde el ámbito de la comunicación, Silvia Delfino y Carlos Leavi proponen una mirada de estos juicios desde una perspectiva más amplia que su mero acontecer jurídico. La primera destaca la escena judicial como “...como una relación entre concepciones de la memoria y modos organizativos en el campo material de la cultura...”⁷. En tanto, Leavi señala que en ellas se condensan, tensionan y ponen en juego sentidos y devenires acumulados

⁴ Julieta Mira, “El juicio como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina” *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”* (Año V, Número Especial 2001), 4.

⁵ Mira, El juicio, 6

⁶ Kaufman, *Desnaturalizar*, 2.

⁷ Silvia Delfino, “Materiales culturales y luchas contra la impunidad: escenas de la justicia en los procesos actuales contra genocidas” (Actas del IV Seminario Internacional de Políticas de la Memoria. Buenos Aires, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, 2011), 5.

históricamente, al tiempo que instalan una agenda pública de cara hacia el futuro⁸. La valoración de la escena judicial como un ámbito de disputa de sentidos también es repuesta por Cintia González Leegstra, quien propone “...estudiar las luchas políticas en el espacio jurídico...”⁹ constituido en torno al juzgamiento del ex comisario Miguel Osvaldo Etchecolatz durante el año 2006. Entendiendo los procesos penales como espacios de confrontación entre unos actores que pugnan por imponer sus respectivas interpretaciones sobre lo sucedido, la realidad contenida en el proceso y la verdad que de allí emerge, aparecen construidas/afectadas por la acción contradictoria de las partes intervinientes. Esta verdad relativa –condicionada, provisoria y siempre abierta a nuevas disputas – se distancia de la voluntad de “...descubrimiento de la verdad”¹⁰ consagrada en el Código Procesal Penal y se acerca al modo de concebir la producción de conocimiento en las ciencias sociales.

Así, como representación de la facultad de juzgar propia de todo Estado moderno, como práctica cultural ritualizada y como espacio de construcción y disputa de sentidos respecto al pasado reciente, el momento judicial aparece como una puesta en escena. La *escena judicial* se presenta, por tanto, construida procedimentalmente por un cuerpo normativo legal, como un espacio donde se ponen en juego relaciones interpersonales y del orden de lo simbólico, que se asientan en un dispositivo material-concreto y como un ámbito de elaboración y disputa memorial. En ella se ponen en juego las interpretaciones del pasado que se juzga (*verdad judicial*), las posiciones de poder de los propios actores que en ella intervienen (*legitimidad social*) y los modos de representar y recordar el pasado reciente (*memoria*).

Como instancia construida procedimentalmente por un cuerpo normativo legal

Si el derecho actúa al constituir la escena judicial, estableciendo sus límites y alcances, también interviene habilitando espacios a partir de los cuales pueden desarrollarse las prácticas que hacen al proceso de juzgamiento en sí mismo. A priori

⁸ Carlos Leavi, “Los sentidos de la justicia: juicio por genocidio y la desaparición de López en la ciudad de La Plata” (Tesis de Doctorado en Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, 2013), 9.

⁹ Cintia González Leegstra, “‘Condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros’. Luchas políticas en el juicio a Miguel Etchecolatz” (Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de General Sarmiento – IDES, 2010), 19.

¹⁰ CPPN, Código Procesal Penal de la Nación, Ley N° 23.984, (Argentina, 1991), art. 193 inc, 1°.

pueden distinguirse al menos dos modos en que ello ocurre: la constitución de un cuerpo normativo que organiza los procedimientos que tienen lugar en el proceso penal y la acumulación de jurisprudencia que actúa como experiencia, es decir como creación de sentido que orienta la práctica judicial.

Como prescripción metodológica para la investigación penal, la normativa vigente produce una selección de hechos que, al ser encuadrados en una matriz clasificatoria, los fetichiza, separándolos de las experiencias de los propios protagonistas. En este sentido, Ester Kaufman señala que

...las prácticas judiciales no dejan indemnes las historias que ingresan en su campo; éstas son capturadas por mecanismos clasificatorios complejos que desplazan su entendimiento hacia grupos especializados (los juristas) y que despojan a los hechos narrados del lenguaje político que los hacía accesibles al hombre común¹¹.

Adaptadas a la lógica judicial, las vivencias de quienes sufrieron en sus cuerpos el accionar violento del Estado dictatorial son transformadas en casos, asimilables a conceptos universales abstractos, y los protagonistas de tan dramáticos hechos en víctimas y victimarios. Sujetos pasivos y activos, respectivamente, de unos significantes vacíos: privaciones ilegales de la libertad, tormentos, etcétera.

El encuadramiento de los testimonios al formato judicial y los efectos de ese proceso en la construcción de memoria y en la comprensión historiográfica ha sido trabajado, entre otros por Claudia Bacci y Alejandra Oberti¹², Julieta Mira¹³ y Susana Kaufman¹⁴. En este punto, en relación al expediente y particularmente a los fundamentos de la sentencia, donde los testimonios brindados en la instancia oral son repuestos para validar la argumentación de los jueces, puede observarse la adecuación de las vivencias personales a los requerimientos probatorios del proceso penal. Ello conlleva que vivencias de orden personal, cargadas de sentido, dolor y dramatismo, se transformen en meros datos objetivados, útiles en la medida que pueden (o contribuyen a) ser encuadrados en las prescripciones del Código Penal. Por efecto de la acción de las

¹¹ Kaufman, *Desnaturalización*, 6.

¹² Claudia Bacci y Alejandra Oberti. "Sobre el testimonio: una introducción. Dossier: Testimonio: debates y desafíos desde América Latina". *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* (Vol. 1 N° 1, marzo 2010), 6 – 13.

¹³ Mira, *El juicio*, 343 – 44.

¹⁴ Susana Kaufman, *Violencia y testimonio. Notas sobre subjetividad y los relatos posibles*. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* Vol. N° 1 (marzo), 100 – 113.

normas y ritos propios del sistema judicial, la dimensión subjetiva de la experiencia dictatorial, así como el proceso de elaboración del trauma¹⁵ que pudieran haber realizado las víctimas con posterioridad, queda escindido de lo judicial.

Del mismo modo, el procedimiento de investigación parcela las experiencias concentracionarias de los detenidos, atentando contra la comprensión histórica de los hechos, y determina qué historias acceden a la instancia de juicio bajo la categoría de *casos* en función de estándares probatorios que no siempre se adecuan a la realidad de los crímenes de Estado. En este expediente dos casos resultan significativos. Por un lado, la situación de los trabajadores varones secuestrados que posteriormente fueron conducidos a la Unidad 9 (U9) de La Plata¹⁶: ese tramo de su detención no sólo quedó fuera del proceso analizado, sino que en muchos casos tampoco fue incluido en el juicio realizado durante el año 2010 contra los responsables de esa unidad penal.¹⁷ En segundo lugar, el tratamiento del caso de Reina Ramona Leguizamón, delegada del Frigorífico Swift de Berisso, fábrica bajo jurisdicción de la FUERTAR5, que fuera asesinada brutalmente. En la etapa de instrucción se consideró que no había pruebas suficientes para llevar el caso a juicio. Sin embargo su esposo, trabajador de Astilleros Río Santiago, secuestrado, luego legalizado y conducido a la U9, integró la nómina de víctimas por las cuales se formuló acusación. La situación generó la particularidad de un testimonio cargado de dramatismo a la hora de narrar el modo en que fue encontrado el cuerpo de su esposa, al punto de obturar su propia experiencia concentracionaria. Finalmente, a instancias de una querrela se reunieron durante el debate oral nuevas pruebas y se requirió la incorporación del caso de Reina Leguizamón al juicio, ampliando la acusación de los imputados, un hecho inédito hasta el momento.

Ambos casos permiten advertir las contradicciones que se presentan entre el método judicial, las vivencias de las víctimas y las circunstancias que derivan del imperio de la impunidad durante el tiempo de vigencia de las leyes del perdón. En la medida que las pruebas reunidas no alcanzan a cubrir los requisitos establecidos por la normativa para su inclusión en el juicio, algo posible dada la naturaleza secreta de los hechos juzgados,

¹⁵ Daniel Feierstein, *Memoria y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio* (Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012), 81.

¹⁶ TOF 1, Expediente 17/2012/TO1 “Vaňek, Antonio y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros” (La Plata, Mimeo, 2015), Cpo. XIII, fj. 2586.

¹⁷ TOF 1, Expediente N° 2901/09, “Dupuy Abel y otros s/ homicidio, tormentos, privación ilegal de la libertad y otros”. (La Plata, Mimeo, 2010)

la voluntad de los victimarios de ocultar los rastros de su accionar y el paso del tiempo, la segregación de víctimas y casos conlleva el establecimiento de jerarquías entre las víctimas que cuestionan los procesos de memoria de sus familiares y contribuyen a la representar la represión como una acción sin sentido.

En este sentido, la realidad que surge del expediente judicial dista tanto de las vivencias sentidas o transmitidas por los protagonistas de los hechos investigados, como de sus posibles reconstrucciones históricas. Sin pretender ahondar en el debate en torno a la relación entre justicia, historia y verdad, lo relevante en este punto es que los procedimientos tendientes a investigar los hechos denunciados y su encuadramiento de acuerdo a la normativa penal vigente, construyen una realidad que es aceptada como válida por las partes intervinientes. Ella está compuesta no solo de los hechos encuadrados sino de las reglas que rigen su producción, de forma tal que toda acción desarrollada en el marco del expediente debe adecuarse a las leyes que lo construyen.

De la cita inicial de Ester Kaufman surge un elemento de interés adicional: la interposición de los abogados, en tanto expertos en el mundo de lo jurídico, y la segregación a un lugar secundario de quienes tomaron real parte en los hechos investigados, constituye una inversión de roles que señala la transformación de los acontecimientos históricos en judiciales. Adicionalmente, pone de relieve otro proceso de mediación que se encuentra implícito en la actuación de la justicia, aquello que Eugenio Zaffaroni nombra como *confiscación de la víctima* y el *secuestro de Dios*¹⁸ y Daniel Feierstein *secuestro de la víctima* y *secuestro de la capacidad de juzgar*¹⁹. Consistentes en que el Estado asume la representación de los ciudadanos, asumiendo como propias las ofensas, y la obturación del impulso a la venganza de las víctimas, reservándose la aplicación de penas. Al respecto, resulta ilustrativo señalar el modo en que el “Auto de Procesamiento” dictado el 17 de noviembre de 2011 refleja el inicio de la causa, donde aparece la única acción volitiva de carácter positivo atribuida a un no letrado:

...la presente causa se inició con el requerimiento de instrucción formulado por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Sergio Franco, quien fundado en una denuncia efectuada ante el Ministerio Público Fiscal por la Sra. María Laura Chino,

¹⁸ Zaffaroni, E. *La Palabra de los muertos. Conferencias de Criminología cautelar* (Buenos Aires, Ediar, 2011), 49 y 50.

¹⁹ Daniel Feierstein, *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II* (Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015), 30.

solicitó que se investigara la posible comisión de delitos de lesa humanidad²⁰

Nótese que para la justicia la acción fundante de la causa no es la primera cronológicamente, sino la mediación que protagoniza alguien reconocido por el ritual como parte del mismo: se produce el “secuestro” de la denuncia y su reformulación como una iniciativa fiscal en tanto representante del Estado.

De este modo, la ley penal y la procesal penal pueden ser problematizadas como primera determinación de la escena de justicia. En la medida que estas leyes establecen un conjunto de procedimientos que deben ser cumplidos para asegurar la validez de todo lo actuado durante el proceso, actúan como un guión que construye y ordena la escena del juicio, crea los actores y recorta la realidad. La potencia del ritual para determinar la escena surge del sometimiento voluntario de los actores a la ley en tanto encarnación del Estado.

Como acumulación de antecedentes en procesos judiciales por crímenes de Estado en el país y en el extranjero, la *jurisprudencia* puede ser asimilada a la experiencia. No se trata específicamente de leyes, es decir prescripciones de cumplimiento obligatorio, sino de resoluciones que, en tanto han sido confirmadas por distintas instancias del poder judicial, contribuyen a la creación de sentidos y formas de interpretar la ley y la realidad. La significación de esta característica no es menor. Un análisis de los fundamentos de la sentencia de la causa FUERTAR5 permite advertir los modos en que la jurisprudencia modifica o condiciona los marcos de actuación posibles para los agentes judiciales. Valgan de ejemplo los planteos de las defensas para considerar prescriptos los delitos juzgados o anular la derogación de las leyes de obediencia debida y punto final²¹, y los elementos considerados por los jueces Rozanski y Álvarez para fundamentar su voto en favor de la condena por el delito internacional de genocidio.

En tanto es un acumulado histórico de sentidos, no resulta un cuerpo homogéneo y su uso resulta funcional a los intereses esgrimidos por todas las partes y con diferente finalidad. Así, por ejemplo, el voto minoritario del juez Castelli hace uso de la jurisprudencia para justificar su negativa al uso de la figura penal internacional de genocidio²² y para la caracterización histórica de los hechos en los términos que lo

²⁰ TOF1, *Expediente 17/2012/TO1*, Cpo. XIII, Fj. 2574.

²¹ TOF1, Fundamentos de la sentencia del Expediente 17/2012/TO1 “Vaňek, Antonio y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros” (La Plata, Mimeo, 2015), 50 - 51.

²² TOF1, Fundamentos, 577

hiciera la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal en la Causa 13/84. Como se verá oportunamente, esa caracterización pareciera retomar elementos discursivos propios de la teoría de los dos demonios y del discurso de la guerra.

Como espacio atravesado por relaciones interpersonales y simbólicas

Retomando lo señalado al inicio cabe señalar que, como parte de las prácticas ritualizadas que conforman la escena judicial, intervienen múltiples relaciones interpersonales. Como comportamientos característicos de un grupo específico, actúan como mecanismos de identificación y diferenciación de sus integrantes respecto de quienes resultan ajenos al ámbito judicial. Mientras que hacia el interior del propio grupo señalan relaciones de jerarquía y status. Ligado a lo cual puede pensarse la constitución de posiciones de autoridad que habilitan o inhiben el desarrollo de estrategias judiciales, la introducción de elaboraciones memoriales y el despliegue hacia fuera del ámbito judicial de discursos públicos de memoria.

Siguiendo el pensamiento de Julieta Mira²³, puede plantearse que esas relaciones no se desarrollan por fuera de un espacio simbólico concreto, el cual contribuye a evidenciar posiciones de poder y jerarquización que hacen al entramado de relaciones que constituyen la escena. Paradojalmente, en el caso del juicio FUERTAR5 la fuerza de la locación como espacio simbólico se refuerza por la decisión del TOF1 de utilizar la sede del teatro de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). Eso produce un doble identificación: de tipo funcional, entre proceso penal y teatralización, y de carácter histórica, entre el uso dado a la locación y el holocausto como paradigma de prácticas de exterminio.

Un análisis de la sala del juicio permite advertir una disposición que tiende a enfatizar la separación entre letrados y legos, es decir entre los iniciados en el mundo del derecho y quienes solo ocupan el rol de espectadores. Los primeros dispuestos sobre el antiguo escenario elevado de la sala y los segundos en las butacas. Así, las jerarquías entre los actores judiciales están dadas por su ubicación en relación a la autoridad. El tribunal ocupa el centro del escenario, dominando con su mirada toda la sala, afirmando así su autoridad disciplinar. Los defensores ocupan un flanco. Fiscales y querellantes el otro, con los primeros en una posición más cercana al tribunal y los segundos más expuestos a la mirada del público. La disposición en tres bandas pareciera reforzar la

²³ Mira, El juicio, 338.

imagen de disputa por los sentidos de la escena entre las partes y la autoridad del tribunal. Los imputados, participan desde un espacio creado particularmente para alojarlos, delimitado por una baranda enrejada, elevado en relación al público y adosado especialmente al escenario, de modo tal que aunque son parte de la escena aparecen parcialmente ajenos. La baranda enrejada y la presencia de efectivos del servicio penitenciario custodiando ese espacio, exteriorizan su condición. En el centro del arco que conforman quienes ocupan en forma permanente el escenario, una silla en solitario queda reservada para el testigo. De espaldas al público y a los acusados, solo autorizado a hablar mirando al tribunal y a merced de las preguntas de las partes ubicadas en los flancos, aquella imagen deshumanizada que se refiriera con anterioridad al señalarlo como mero portador de información se corporiza en el sitio que le es reservado.

El marco teatral, el plano elevado y la disposición cuasi circular de los lugares en el escenario construyen, como se ha señalado, una separación entre público y actores que puede ser leída como separación entre sociedad y estado. De un lado afirma la autoridad de la justicia como poder estatal y, por carácter transitivo, de los integrantes del tribunal como encarnación de ese poder. La sociedad transformada en público, por su parte, tiene reservado en el proceso un rol pasivo. Solo puede observar en silencio la teatralización del juicio. Sin embargo, ese rol impuesto por el ritual fue quebrado en diferentes modos y oportunidades. Ante el ingreso de los imputados, cuando hicieron uso de la palabra o como reacción ante actitudes provocativas de los imputados, el público demostró su rechazo con cantos y silbatinas. Ante testimonios particularmente significativos o emotivos, el público demostró su apoyo con aplausos y gritos de aliento. Cintia González Leegstra da cuenta de este fenómeno en las audiencias del juicio a Etchecolatz en términos de procesos de legitimación y deslegitimación social de los diversos actores a partir de sus manifestaciones²⁴. Adicionalmente, se produjo una ocupación del espacio reservado para el público mediante el desarrollo de prácticas de memoriales en torno a la desaparición de Jorge Julio López y la figura de Adriana Calvo, sobreviviente impulsora de los juicios platenses fallecida con anterioridad. Estas acciones suponen un desbordamiento de la escena que construye el marco jurídico y por tanto un desafío a los límites impuestos desde el estado, obligando a una transacción permanente entre la autoridad judicial y los presentes.

²⁴ González Leegstra, *Condena a todos*, 90

Como se ha dicho, sobre el escenario se desarrolla la escena estatal y la afirmación del acto de juzgar como una atribución del Estado. Un poder que se corporiza en la figura del tribunal y su presidente, que actúa como máxima autoridad en el transcurso de las audiencias. Goza del poder de policía, teniendo el dominio de las acciones de las fuerzas policiales y de seguridad que se encuentran presentes en la sala. Dispone de los cuerpos y la libertad de los imputados, ordena la presencia ante sí de los testigos. En la sala de audiencias, más allá de las formas y las normas procedimentales, los jueces gozan de una soberanía que revela la esencia del poder estatal: la capacidad de dominar los cuerpos²⁵ y de disponer sobre la vida y la muerte y, por consiguiente, sobre las penas y la libertad de las personas²⁶.

En esa condición paradójica de encarnación de un poder impersonal, cuya función consiste en la normativización de las conductas y la sanción de lo desviado, pero también en ordenar las dinámicas internas del proceso, los jueces –constituidos en el centro del espacio simbólico– fungen como poder patriarcal. La determinación de responsabilidades, la imposición de sanciones y la facultad de disponer sobre los cuerpos y la libertad de las personas, corresponde a una función reservada en otros momentos históricos a roles masculinos dominantes. Michel Foucault ha trabajado este vínculo entre las atribuciones de la guerra y la administración de justicia²⁷, en tanto que Eugenio Zaffaroni señaló la apropiación masculina de la administración de justicia, vinculada a la facultad de hacer la guerra, a lo largo de la historia²⁸.

Una perspectiva que se refuerza al analizar la existencia de mecanismos de segregación de género en el acceso a los puestos superiores en el poder judicial federal argentino. La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación (OM-CSJN) ha puesto de manifiesto la existencia de un “techo de cristal” que reserva los puestos decisorios del poder judicial para los varones²⁹. Para 2015, año del desarrollo del juicio FUERTAR5, ello significaba una proporción por género de 52 - 48 % en favor de las mujeres en la jurisdicción La Plata, pero de 4 a 96% en contra al considerar solo los

²⁵ Michel Foucault, *Microfísica del poder* (Madrid: La Piqueta, 1979), 104.

²⁶ Walter Benjamin, *Conceptos de filosofía de la historia*. (Buenos Aires, Egebe, 2011), 67.

²⁷ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona, Gedisa, 1991), 74.

²⁸ Eugenio Zaffaroni, *La Palabra de los muertos*, 52.

²⁹ OM-CSJN, Acceso de las Mujeres a la Magistratura: Perfil de las/os postulantes a los concursos. (2014). <http://www.csjn.gov.ar/om/docs/techo.pdf> (consulta 22/05/2017), 4

magistrados (jueces y camaristas)³⁰. Una realidad que permite comprender lo que en principio aparece como una rareza: en las doce sentencias emitidas por el TOF1 de La Plata en causas por delitos de lesa humanidad entre 2006 y 2015, actuaron diez jueces varones y ninguna mujer. Sólo dos oficiaron como cuarto juez, un cargo asimilable al de suplente, cuya función es presenciar el debate y estar disponible para el caso que alguno de los titulares debiera abandonar el proceso penal. Las mujeres que integran la estructura del TOF1 pueden ser secretarias en el debate oral o desempeñar funciones administrativas: acreditar al público, recibir y acompañar a los testigos al momento de su declaración, asistir a los magistrados en sus requerimientos. La imagen que proyectan en las audiencias parece más ajustada a los mandatos tradicionales de subordinación y asistencia.

Frente a esta realidad se opone la participación, numéricamente mayoritaria y activamente protagónica, de mujeres en la parte acusadora. De la observación de las audiencias orales fue posible establecer que entre querellas y Ministerio Público Fiscal, a lo largo de las audiencias actuaron quince letrados, de los cuales ocho fueron mujeres. Históricamente en el ciclo de juzgamiento platense, han sido las querellas integradas mayoritariamente por mujeres las que, ocupando un rol protagónico, han llevado adelante el planteo de aplicación de la figura penal de genocidio. Por momentos incluso en contra de la posición del Ministerio Público Fiscal, quien carga formalmente con el peso acusatorio en el proceso.

El protagonismo de estas mujeres contrasta no sólo con el rol descrito para el caso de las integrantes del poder judicial, sino también con la noción de masculinidad que proyectan los acusados en la escena de justicia. Aunque resulta necesario un estudio profundo de las lógicas que ordenan los discursos de quienes resultan juzgados por su actuación en la estructura represiva de la última dictadura, al momento de ser interpelados por la autoridad judicial sus alocuciones, si no se articulan en torno a excusas relativas al desconocimiento de las implicancias de sus acciones, refieren a nociones de honor, conducta y lucha. Valores vinculados con lo militar y la moral parecieran reforzar esquemas de identificación genérica androcéntricos y patriarcales. Aquellas mujeres empoderadas o descentradas de los cánones de normalidad dictados

³⁰ OM-CSJN, Mapa de género de la Justicia argentina. (2015). http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/mgja2015.pdf (consulta 22/05/2017), 9.

por el sistema sexo/género³¹ supondría para los imputados una doble afrenta en función de ser corresponsables de las acusaciones en su contra y, adicionalmente, oponerse al ideal normativo de mujer que su concepción del mundo consagra como femenina.

3. *La escena judicial como un ámbito de elaboración y disputa memorial*

Delimitada por un cuerpo legal que establece los procedimientos a seguir, recorta y construye la realidad judicial y habilita determinadas prácticas, atravesada por relaciones que ordenan y jerarquizan el espacio y construyen posiciones de legitimidad de los diversos actores, la escena judicial se constituye como un espacio de elaboración y disputa memorial. Esta condición resulta determinante en la distinción entre los llamados juicios por delitos de lesa humanidad y otros procesos y permite dar cuenta de prácticas y situaciones que exceden la mera reconstrucción de los hechos que procura el marco normativo.

Resulta útil recuperar aquí el análisis que Cintia González Leegstra³² ensaya de los alegatos presentados en el juicio a Etchecolatz de 2006. Ella da cuenta de los diversos discursos jurídico-políticos que presentan las querellas, la fiscalía y la defensa, presentándolos como contrapuestos y contradictorios, correspondiéndole al tribunal fijar, por medio de la sentencia, posición en torno a ellos. Construir “la verdad” que el juez Rozanski señalara en su voto³³. Si bien parece correcto pensar en primera instancia esa disputa en los términos que propone la autora, ese enfoque no alcanza a dimensionar la compleja trama de sentidos que se establecen en la escena judicial al no problematizar los planteos de las partes como discursos de memoria en tanto “...práctica colectiva de rememoración, intervención política y construcción de una narrativa...”³⁴

En la causa FUERTAR 5, más allá del debate en torno a la interpretación jurídica de los hechos, terreno en el que buscaron situarse las defensas, resulta significativa la contraposición de interpretaciones que se establece entre los alegatos de las querellas y el voto minoritario del juez Castelli. Aquellas solicitaron se considere la represión

³¹ Gayle Rubin, “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”. *Revista Nueva Antropología* Vol. VIII N° 30 (México DF, Universidad Nacional Autónoma de México, Noviembre de 1986).

³² González Leegstra, *Condena a todos*.

³³ TOF1, Fundamentos, 58.

³⁴ Marina Franco y Florencia Levín, “El pasado cercano en clave historiográfica”, en *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. (Buenos Aires: Paidós, 2007), 1.

dictatorial como un proceso genocida y se condene, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por la Convención para la Sanción y Prevención del Delito de Genocidio. El magistrado, por su parte desistió de utilizar la figura penal internacional de genocidio, planteó la existencia de un enfrentamiento interno que confrontó dos bandos y depositó la responsabilidad primaria de la violencia en las organizaciones armadas³⁵. Recuperó así la interpretación histórica de los hechos ensayada en la sentencia de la causa 13/84 y en ocasiones pareció cercano al discurso de la guerra ensayado a finales de la dictadura³⁶.

La situación planteada permite introducir dos cuestiones significativas para este trabajo. En primer lugar la existencia de diversos discursos de memoria que actúan en un mismo grupo humano, estableciendo relaciones de competencia y dominación por las cuales algunas se ubican como memorias hegemónicas y otras como memorias subalternas. Un enfoque que remite a la noción de *memoria dividida* de Alessandro Portelli³⁷ y vincula las dinámicas de elaboración memorial como parte de procesos sociales de construcción de hegemonía y como parte de las dinámicas políticas del presente. Ya no simplemente un proceso de rememoración del pasado desde el presente, sino operación de construcción de poder.

Relacionado con ello y en segundo término, pone de relieve la potencia que para el proceso supone la posibilidad de la actuación autónoma de las querellas. Un rasgo que caracteriza al actual ciclo de juzgamiento y que no se encontraba presente en el que siguió al retorno de la democracia. Las implicancias de este fenómeno requieren un análisis en profundidad, pero pareciera evidente que su efecto más notorio ha sido la introducción del discurso de genocidio en los procesos penales, reflejando una memoria elaborada fuera del ámbito judicial como parte de los procesos de elaboración social del trauma.

³⁵ TOF1, Fundamentos, 518 - 577

³⁶ Daniel Lvovich y Jaquelina Bisquert, La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática (Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires: Biblioteca Nacional, 2008).

³⁷ Portelli, Alessandro, Luto, sentido común, mito y política en la memoria de la masacre de Civitella Val di Chiana (Toscana, 29 de junio de 1944). *Aletheia* (Vol. 4, N° 7 diciembre 2013). Traducción de Virginia Sampietro y Lucía Abbattista. <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero-7/traduccion/luto-sentido-comun-mito-y-politica-en-la-memoria-de-la-masacre-de-civitella-val-di-chiana-toscana-29-de-junio-de-1944>, 2

La formulación memorial en torno a la figura de genocidio, instalándose como un discurso hegemónico en los procesos platenses y logrando que aproximadamente un 25% de las sentencias emitidas en el país hagan lugar en un sentido amplio a ese discurso³⁸, introdujo cambios en el desarrollo de los procesos penales y en las formas de comprensión del pasado reciente. Como práctica colectiva de rememoración, excede los límites formales del proceso penal reponiendo la historicidad de las prácticas genocidas, superando el régimen de historicidad centrado en el acontecimiento que caracteriza a la investigación penal. Pero también reponiendo la lógica social que guía la violencia genocida, permitiendo comprender a la víctima no en términos individuales, sino como parte de su pertenencia a colectivos sociales identificados por el victimario como pasibles de ser exterminados. Como narrativa del pasado, construye elaboraciones complejas que integran al discurso criminológico producciones de las ciencias sociales, rompiendo la lógica del método de investigación penal que tiende a separar los hechos de su contexto. Como forma de intervención política ha generado prácticas que modifican el espacio judicial, pero también –y esto resulta uno de sus efectos más notables – ha orientado la generación de políticas públicas tendientes a acelerar y ampliar la eficacia de los procesos penales.

Así, la *memoria del genocidio* ha permitido señalar en el proceso FUERTAR5 y en otros procesos penales desarrollados en la ciudad de La Plata, la ligazón existente entre violencia estatal, participación civil y proyectos económicos desindustrializadores, desmarcándose de explicaciones que tienden a ver la violencia como un sinsentido o un locura³⁹. Ha dado lugar a la búsqueda de medidas reparatorias del daño que exceden la punición de los cuerpos. Acercó los procesos penales a la producción académica, generando modificaciones en el procedimiento penal al incorporar, por caso, los llamados “testigo de contexto” como una forma de jerarquizar la participación como testigos de académicos y diferenciarlos de los peritos en tanto técnicos. Finalmente, ha contribuido a inscribir los padecimientos personales y familiares en una lógica colectiva, permitiendo reponer los proyectos políticos negados por la violencia genocida, un aspecto que sin dudas contribuye al proceso de elaboración de la experiencia concentracionaria.

³⁸ Daniel Feierstein, *Juicios*, 230.

³⁹ TOF1, *Fundamentos*, 576.

4. Conclusión

En este trabajo se ha intentado pensar los juicios por crímenes cometidos durante la última dictadura militar como una *instancia performática* en los términos que Judith Butler considera, siguiendo a J. L. Austin, los actos ilocucionarios: como “actos de habla total” cuya fuerza de autorrealización se encuentra dada por las convenciones (ritos y ceremonias) que actúan como marcos creadores de sentido⁴⁰. Del mismo modo, lo performático en los juicios no surge sólo de la acción o palabra de los jueces, sino que requiere la concurrencia de múltiples determinaciones de orden material y simbólico que la constituyen y condicionan.

Así, se ha procurado conceptualizar los juicios como *escenas de justicia*, entendiendo que este concepto permite dar cuenta de aquellos elementos rituales que construyen al juicio como un espacio institucionalizado y advertir las relaciones que lo atraviesan y contribuyen a generar posiciones de jerarquía y autoridad que habilitan (o inhiben) los discursos jurídicos que desarrollan los distintos actores que en ella intervienen. Estos procuran la elevación como verdad de sus propias interpretaciones de los hechos juzgados mediante el reconocimiento como tal por parte de la autoridad estatal, corporizada en el tribunal. De este modo, la sentencia instauro un régimen de verdad⁴¹ que produce efectos, tanto en el modo de recordar los sucesos pasados, como sobre las personas involucradas en ellos y aún en el propio acto de juzgar. Esa potencia creadora, performática, de la sentencia deviene del reconocimiento, por quienes intervienen en el juicio, de la legitimidad del tribunal como autoridad estatal al tomar parte de aquellos rituales y prácticas que, paradójicamente, constituyen a la escena como una instancia performática. Esto que Jaques Derrida denomina “fundamento místico”⁴² de la autoridad (la ley es la ley y debe ser cumplida) encubre una situación real en la que la autoridad del estado deriva de su capacidad para ejercer en forma monopólica el uso y la administración de la violencia.

Aunque el juzgamiento de los crímenes cometidos por la última dictadura continúa en desarrollo y es probable que en los próximos años sufra modificaciones al calor de las transformaciones del proceso político –un aspecto que, por otro lado, contribuye a afianzar la imagen de este tipo de juicios como una instancia de disputa política y

⁴⁰ Judith Butler, *Lenguaje, poder e identidad* (Madrid: Identidad, 1997), 18

⁴¹ Michel Foucault, *Microfísica del poder* (Madrid: La Piqueta, 1978).

⁴² Jacques Derrida, Fuerza de ley: el "fundamento místico de la autoridad". *Doxa* (Nº 11, 1992), <http://hdl.handle.net/10045/10749>, 129 - 91

construcción hegemónica – la irrupción de un discurso de memoria centrado en la noción de genocidio en el ámbito judicial parece difícil de revertir. Sus efectos hacia el proceso judicial y viceversa, de éste en relación a la *memoria del genocidio*, requieren un análisis en profundidad. En este trabajo se ha intentado señalar algunos que han surgido del análisis de la sentencia emitida por el tribunal en la causa FUERTAR5. Queda pendiente para cada uno de ellos avanzar en su caracterización y problematización.

Bibliografía de consulta

- Bacci, Claudia y Oberti, Alejandra. 2014. Sobre el testimonio: una introducción. Dossier: “Testimonio: debates y desafíos desde América Latina”. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* Vol. 1 N° 1 (marzo), 6 - 13
- Benjamin, Walter. 2011. *Conceptos de filosofía de la historia*. Buenos Aires, Egebe.
- Butler, Judith. 1997. *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid: Identidad.
- Delfino, Silvia. 2011. “Materiales culturales y luchas contra la impunidad: escenas de la justicia en los procesos actuales contra genocidas”. Actas del IV Seminario Internacional de Políticas de la Memoria. Buenos Aires, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_12/delfino_mesa_12.pdf (consulta 22/05/17)
- Derrida, Jacques. (1992). Fuerza de ley: el "fundamento místico de la autoridad. *Doxa*. N° 11), <http://hdl.handle.net/10045/10749>, 129 - 91
- Feierstein, Daniel.
- 2015. *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
 - 2012. *Memoria y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel.
- 1979. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
 - 1991. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.
- González Leegstra, Cintia. 2010. “Condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros”. Luchas políticas en el juicio a Miguel Etchecolatz. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de General Sarmiento – IDES. Mimeo.

- CPPN. *Código Procesal Penal de la Nación*. Ley N° 23.984. 1991, Argentina.
- Franco, Marina y Levín, Florencia. 2007. “El pasado cercano en clave historiográfica”, en Franco, M. y Levín, F. (comp.). *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Buenos Aires: Paidós.
- Kaufman, Ester. 1991. “Desnaturalización de lo cotidiano: El ritual jurídico en el juicio a los ex Comandantes”, en Guber, Rosana: *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Legaza. Disponible en sitio web personal: www.esterkaufman.com.ar/wp-content/uploads/2010/02/desnaturalizacion-de-lo-cotidiano.pdf (consulta 9 de mayo de 2017).
- Kaufman, Susana. 2014. Violencia y testimonio. Notas sobre subjetividad y los relatos posibles. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* Vol. N° 1 (marzo), 100 – 113.
- Leavi, Carlos. 2013. Los sentidos de la justicia: juicio por genocidio y la desaparición de López en la ciudad de La Plata. Tesis de Doctorado en Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27694> (consulta 22/05/17)
- Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina. 2008. *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Mira, Julieta. 2001. El juicio como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”* Año V Número Especial, 335 – 347.
- OM-CSJN, Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 2015. Mapa de género de la Justicia argentina. http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/mgja2015.pdf (22/05/2017)
 - 2014. Acceso de las Mujeres a la Magistratura: Perfil de las/os postulantes a los concursos. <http://www.csjn.gov.ar/om/docs/techo.pdf> (22/05/2017)
- Portelli, Alessandro. 2013. Luto, sentido común, mito y política en la memoria de la masacre de Civitella Val di Chiana (Toscana, 29 de junio de 1944). *Aletheia* Vol. 4, N° 7 (diciembre). Traducción de Virginia Sampietro y Lucía Abbattista. <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero-7/traduccion/luto-sentido-comun-mito-y-politica-en-la-memoria-de-la-masacre-de-civitella-val-di-chiana-toscana-29-de-junio-de-1944> (consulta 22/05/2017)

Rubin, Gayle. 1986. "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo". *Revista Nueva Antropología* Vol. VIII N° 30 (Noviembre). México, Universidad Nacional Autónoma de México, 95 – 145.

Sarrabayrouse Oliveira, María José. 1988. Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad. Tesis de Licenciatura, Carrera de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires

TOF 1

- 2010. Expediente N° 2901/09, "Dupuy Abel y otros s/ homicidio, tormentos, privación ilegal de la libertad y otros". La Plata, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. Mimeo.
- 2015. Expediente 17/2012/TO1 "Vaňek, Antonio y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros". La Plata, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. Mimeo.
- 2015. Fundamentos de la sentencia del Expediente 17/2012/TO1 "Vaňek, Antonio y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros" La Plata, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. Mimeo.

Zaffaroni, Eugenio. 2011. *La Palabra de los muertos. Conferencias de Criminología cautelar*. Buenos Aires, Ediar.